

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C., SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110013335 009 **2020** 00117 00

Accionante: YURLEY ESTHELLA SOLANO SOLANO

Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ACCIÓN DE TUTELA

(Admite tutela)

1. ANTECEDENTES

- 1.1. La señora Yurley Esthella Solano Solano, actuando en nombre propio, presenta solicitud de amparo en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental de petición.
- 1.2. Como consecuencia de lo anterior, solicita que la entidad accionada resuelva de fondo la solicitud de convalidación de título profesional de médico radicada bajo el No. 2019-EE-202772 del 13 de diciembre de 2019.

2. CONSIDERACIONES

- 2.1. El Despacho encuentra que es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirigió contra una autoridad pública del ordena nacional (artículo 1.º del Decreto 1983 de 2017).
- 2.2. Una vez verificado que la solicitud de tutela cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, se procederá a su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Igualmente, se solicitará a la entidad accionada informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos narrados por la tutelante.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por la señora Yurley Esthella Solano Solano, contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso.

TERCERO: Por Secretaría, y a través del medio más eficaz, **NOTIFÍQUESE** la decisión adoptada mediante esta providencia a la accionada, a través del Representante Legal o quien haga sus veces y **CONCÉDASE** el término de 2 días para que allegue el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, por el medio más expedito y eficaz, infórmese a la accionante sobre la admisión de la misma.

CUARTO: En caso de que se presente alguna situación que implique que el notificado no sea el titular del cargo, o se hubiese delegado esa función a otro servidor público, la accionada deberá informarlo dentro de los dos días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUILLERMO POVEDA PERDOMO

Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho¹)

AM

¹ <De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio>.